

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-2024 Cantón Junín: De adscripción al GADMJ y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos regulando los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	2
661-2024 Cantón Lago Agrio: Para la promoción, protección y garantía de los derechos y obligaciones de las personas que viven en una situación de movilidad humana	22
008-GADCZ-2024 Cantón Zapotillo: Reformatoria a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024	43

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas: De creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS)	60
--	----

ORDENANZA No. 008-2024**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3, numeral 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público;

Que, el numeral 4 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa

considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) “...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”. En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 literal a) y b) del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, por su parte el Art. 140 del COOTAD prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los Cuerpos de Bomberos serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art. 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADS, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADS Municipales y Metropolitanos;

Que, el Art. 4 del COESCOP, del “Régimen Jurídico”, señala que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que, el COESCOP define en el Art. 218, denominado “Naturaleza” señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los GADS Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el Art. 244 del COESCOP dice: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADS Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional;

Que, el Art. 247 del COESCOP manifiesta La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, en el Art. 267 del COESCOP, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADS Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte el Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano, Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos;

Que, el Art. 274 del COESCOP establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los GADS municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art. 278 del COESCOP, manifiesta que los GADs municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen

los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano;

Que, el Art. 285 del COESCOP, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el Art. 25 de la LOSEP, sobre las jornadas legales de trabajo establece en el literal b): “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el Art. 25 de la LOSEP, último inciso determina que: Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 52 literal c) de la LOSEP establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece la de elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 79 del Reglamento General a la LOSEP prescribe que las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su Art. 6 establece que “El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, los Arts. 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios disponen cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la contribución de usuarios del servicio eléctrico, unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores, asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, la sentencia constitucional **NRO. 012-18-SIN-CC 27 junio de 2018.- Decisión.-** 4. Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el Art. 436 numerales 1,2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase; "...El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del Art. 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOP-, Por tanto, el texto del referido Art., de forma obligatoria, será el siguiente:) COESCOP Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los GADS Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JUNÍN Y FUNCIONAMIENTO
DESCONCENTRADO DEL CUERPO DE BOMBEROS REGULANDO LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS DEL CANTÓN JUNÍN”**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

**COMPETENCIA, OBJETO, AMBITO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
JURÍDICA, FINES y PATRIMONIO**

Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección,

socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos de Junín, al tenor de la presente ordenanza.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza, es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que se pudieran producir dentro del territorio cantonal, a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Junín, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias.

Art. 3.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula y controla el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Así como también el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Junín Como entidad adscrita al GAD Municipal de JUNIN.

ART. 4.- DE SU DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Junín “Cmel. (B) Ángel Licurgo Zevallos Mendoza” (CBJ), es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Junín y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Junín.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la que regule la materia bomberil y el reglamento de dicha ley, a la presente ordenanza y en lo que fuere aplicable las demás ordenanzas del cantón Junín, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como por lo dispuesto en la Resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias.

ART. 5.- FINES.- El Cuerpo de Bomberos de Junín es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen. El Cuerpo de Bomberos de Junín podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

ART. 6.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Junín, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de Junín, se hará de manera directa, oportuna y automática. Conforme lo establece la Constitución de la República, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

CAPITULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 7.- FACULTAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos la normativa nacional vigente.

Art. 8.- RECTORIA LOCAL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- PLANIFICACIÓN LOCAL.- Corresponde al Cuerpo de Bomberos de Junín, en el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, las siguientes actividades de planificación:

- a) Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- b) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- c) Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- d) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 10.- REGULACIÓN LOCAL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos de Junín, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

- a) Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
- b) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

- c) Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- d) Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 11.- CONTROL LOCAL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos de Junín, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

- a) Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- c) Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- d) Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada la concentración masiva.
- e) Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- f) Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
- g) Evaluar la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
- h) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
- i) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación, destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
- j) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 12.- GESTION LOCAL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos de Junín, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:

- 1) Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
- 2) Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables)

- 3) Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 4) Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- 5) Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
- 6) Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgos de incendios.
- 7) Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
- 8) Combatir incendios estructurales; viviendas, edificios, comercios en general.
- 9) Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
- 10) Combatir incendios en estructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
- 11) Combatir incendios forestales.
- 12) Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 13) Combatir incendios vehiculares.
- 14) Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.).
- 15) Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- 16) Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
- 17) Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
- 18) Atender derrames de materiales peligrosos.
- 19) Prestar el servicio de primeros auxilios.
- 20) Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
- 21) Apoyar rescates en inundaciones.
- 22) Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- 23) Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
- 24) Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
- 25) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- 26) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
- 27) Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad – SIS.
- 28) Brindan asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- 29) Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- 30) Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios.

- 31) Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados con la prevención, protección y extinción de incendios.
- 32) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JUNIN

CAPITULO I

DENOMINACION, PROFESIONALIZACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y FUNCIONES

Art. 13.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de Junín" "Crnel. (B) Ángel Licurgo Zevallos Mendoza", y sus siglas serán "CBJ".

Art. 14.- PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos de Junín, como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus miembros; y, esta se dará, por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 15.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Su jurisdicción será el territorio del Cantón Junín, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 16.- FUNCIONES.- El Cuerpo de Bomberos de Junín, en la circunscripción territorial cantonal tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- b) Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- c) Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
- d) Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- e) Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 17.- ORGANIZACIÓN.- Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Cuerpo de Bomberos de Junín, contará con los siguientes organismos:

Nivel Superior.- El Nivel Superior lo constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, a través del Alcalde o Alcaldesa, que será responsable de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control, y gestión local, para lo cual debe de emitir las políticas públicas locales, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente en materia bomberil, a través de las respectivas ordenanzas municipales.

Nivel Ejecutivo.- El Nivel Ejecutivo es el Comité de Administración y Planificación, responsable de velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Nivel Directivo.- Lo constituye el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y las políticas de Rectoría que a través de ordenanzas emane el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, y resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

Nivel Técnico Operativo.- Comprende los roles de supervisión y ejecución operativa, responsables del control de equipos de trabajo, procesos internos o unidades, así como de la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SEÑOR ALCALDE O ALCALDESA Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 18.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín las siguientes:

- a) Expedir las ordenanzas necesarias en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Junín;

- b) Conocer y aprobar mediante ordenanza la tabla de valores que, por concepto de tasas por servicios técnicos y administrativos, cobra el Cuerpo de Bomberos de Junín;
- c) Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Junín;
- d) Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el GAD Municipal de Junín;
- e) Solicitar en cualquier tiempo, a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Junín;
- f) Designar al Concejal que presida la comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos de Junín;
- g) Disponer, para el caso de trámite de obtención de patente municipal, se anexe el Permiso de Funcionamiento o el Certificado de No Adeudar, otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Junín; y,
- h) Las demás que le confiera la Constitución, el COESCOP, el COOTAD, las Leyes, Reglamentos, y las Ordenanzas que regulan la materia bomberil.

Art. 19.- DEL ALCALDE o ALCALDESA.- Son deberes y atribuciones del Señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín.
- b) Nombrar, al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a la terna respectiva que para el efecto remitirá la Comisión de Calificaciones y Ascensos; de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público; o en su defecto nombrara a un miembro de la sociedad civil.
- c) Remover y Sancionar, al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público; y en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, respetando las garantías básicas del derecho al debido proceso.
- d) Conceder Licencia al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín, por períodos superiores a 30 días y declararlo en Comisión de Servicios, previa aprobación del respetivo Comité de Administración y Planificación del CBJ.
- e) Las demás que le confiera la Constitución de la República; el COESCOP; y, el COOTAD.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA

Art. 20.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos de Junín, contará con un Comité de Administración y Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y estará integrado por:

- a) La máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario. Las resoluciones se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.- Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, del Cuerpo de Bomberos de Junín, las siguientes:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- e) Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el GAD Municipal de Junín;
- f) Aprobar la asistencia del personal del Cuerpo de Bomberos de Junín a cursos de formación en el exterior;
- g) Conocer y resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Conocer y aprobar el Estatuto Orgánico de la Estructura Organizacional por Procesos; Manual de Funciones, Descripción del Perfil de Puestos y Valoración de Cargos y remitirlos al GAD Municipal de Junín para su aprobación y aplicación;
- i) Aprobar los manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requiera, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Junín;
- j) Conocer y revisar la tabla de valores que por concepto de tasas por servicios técnicos y administrativos, cobra el Cuerpo de Bomberos de Junín, y remitirlos al

- GAD Municipal de Junín, para su aprobación y aplicación dentro de la circunscripción cantonal;
- k) Autorizar la salida del país del Jefe de Cuerpo de Bomberos de Junín, para actividades relacionadas con la representación institucional;
 - l) Autorizar los traspasos presupuestarios entre grupos contables a petición del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín, previo informe del funcionario responsable de la unidad financiera, de conformidad a la ley;
 - m) Presentar la terna ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, para la designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín. La terna será integrada por un servidor de mayor jerarquía y antigüedad de la entidad bomberil, un miembro de la sociedad civil y un miembro de la sociedad civil organizada.
 - n) Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos, y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Art. 22.- DEL JEFE. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, es la máxima autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Junín, será funcionario de libre nombramiento y remoción, será nombrado por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, de la terna de candidatos analizada, discutida y propuesta por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Junín; dicha Comisión deberá respetar el Artículo 22 literal m) de esta ordenanza municipal.

Art. 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE.- Son deberes y atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;
- c) Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- d) Autorizar la asistencia a cursos de formación y capacitación al interior del País; y, al exterior del país; previo la aprobación del Comité de Administración y Planificación.
- e) Recabar de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
- f) Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;
- g) Enviar anualmente las proformas presupuestarias para su aprobación al Comité de Administración y Planificación.
- h) Presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas;
- i) Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emanadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín;
- j) Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- k) Informar oportunamente al Concejo Municipal del GAD Municipal de Junín, de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;

- l) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- m) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;
- n) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones, etc., respecto de las funciones que desempeña.
- o) Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
- p) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- q) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros.
- r) Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Comité de Administración y Planificación, cuando la cuantía lo amerite;
- s) Elaborar un Reglamento de funciones para el personal administrativo y operativo;
- t) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- u) Autorizar los trasposos presupuestarios dentro de un mismo grupo contable, previo informe del funcionario de la unidad financiera, de conformidad a la ley;
- v) Nombrar al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, personal de tropa, administrativo, técnico y de servicios, de conformidad con la Leyes establecidas para el efecto; y,
- w) Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos, y las Ordenanzas que regulan la materia bomberil.

Art. 24.- CARRERA.- La carrera de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Junín previstas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 25.- JERARQUÍA.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, que el orgánico de personal del Cuerpo de Bomberos de Junín establece, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación.

Art. 26.- MANDO.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Junín que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Art. 27.- ROL.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

Art. 28.- ROL DE CONDUCCIÓN Y MANDO.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos de Junín, conforme a la estructura organizacional.

Art. 29.- ROL DE COORDINACIÓN OPERATIVA.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los

procesos internos o unidades operativas del Cuerpo de Bomberos de Junín, conforme a la estructura organizacional.

Art. 30.- ROL DE SUPERVISION OPERATIVA. - El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos de Junín, conforme a la estructura organizacional.

Art. 31.- ROL DE EJECUCIÓN OPERATIVA.- El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a la estructura organizacional.

Art. 32.- FUNCIONES ESPECIFICAS.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Junín, cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en el COESCOPE, Leyes conexas y sus respectivos reglamentos.

Art. 33.- INTEGRACIÓN.- Con base a la estructura orgánica funcional el Cuerpo de Bomberos de Junín, estará integrado por personal de Bomberos Remunerados y Bomberos Voluntarios; personal técnico, administrativo y de servicio.

Art. 34.- SISTEMA DE ESCALAFON Y GRADOS JERARQUICOS.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentran determinadas por el nivel de gestión y rol de la carrera. Para este caso previsto en el artículo anterior, los grados en el Cuerpo de Bomberos de Junín, tendrán las siguientes equivalencias:

NIVEL	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TECNICO OPERATIVO	EJECUCION OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	
	TENIENTE	BOMBERO 4	
SUPERVISION OPERATIVA	CAPITAN	SUINSPECTOR DE ESTACION	
DIRECTIVO	COORDINACION OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCION Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

Art. 35.- BOMBEROS REMUNERADOS.- El Bombero Remunerado es la persona natural que presta sus servicios mediante remuneración. El título imprime el carácter de

profesional permanente en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de pertenecer a la carrera establecida en el COESCOP.

Art. 36.- BOMBEROS VOLUNTARIOS.- El Bombero Voluntario es la persona natural que presta sus servicios para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza el voluntario no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado como tal; el Cuerpo de Bomberos de Junín proveerá de la capacitación y logística necesaria, así como el seguro de vida y de accidentes respectivo, para que realice su trabajo voluntario, de conformidad con lo establecido en el COESCOP.

Art. 37.- PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.- Son considerados personal técnico, los Inspectores; personal administrativo los que realizan labores de control administrativo, financiero y secretaría; y, personal de servicio los que tienen labores específicas.

Art. 38.- ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- El personal operativo en todos los niveles de gestión, que laboran en el Cuerpo de Bomberos de Junín, estarán sujetos a las disposiciones que para el efecto regula el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código del Trabajo; y, el Ministerio rector en materia laboral.

El personal técnico, administrativo y de servicio, estará sujeto a las disposiciones que para el efecto regula la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y las Resoluciones que en materia de trabajo emita el Ministerio rector en materia laboral.

Art. 39.- CONTRATACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL TALENTO HUMANO.- La contratación y nombramiento del talento humano para el Cuerpo de Bomberos de Junín, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código del Trabajo; Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y las Resoluciones que en materia de trabajo emita el Ministerio rector en materia laboral.

Art. 40.- REGIMEN DISCIPLINARIO GENERAL. - El régimen administrativo disciplinario en general, será aplicado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el Reglamento Interno que para el efecto deberá aprobar el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Junín.

TITULO III DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y SUS BIENES

CAPITULO I RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 41.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. - La Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos de Junín, será la responsable de la administración de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con las normas tributarias y financieras emitidas para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismos de control.

Art. 42.- SUPERVISION DE LOS RECURSOS. - La supervisión de control financiero y presupuestario la debe ejecutar el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín, a través de su Unidad Financiera.

Art. 43.- FUENTES DE INGRESO.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Junín, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b) La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- c) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley.
- d) Los valores que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- e) Aquellos que en virtud de Leyes Especiales se asigne al Cuerpo de Bomberos de Junín.
- f) Otros creados mediante las ordenanzas respectivas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.
- g) Las tasas que revise y apruebe el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Junín, y elevadas a ordenanza por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, para su aplicación, por servicios de protección, socorro y extinción de incendios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, y otros.

Art. 44.- DESTINO DE LOS INGRESOS. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Junín, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos de Junín.

CAPITULO II

DE LOS BIENES

Art. 45.- DESTINO Y CONTROL DE LOS BIENES. - Los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Junín, no podrán ser destinados a otros fines o funciones que no sean los estipulados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, y la presente ordenanza.

Art. 46.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES. - El cuidado de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Junín, seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén del "CBJ", cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público y en el reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos de Junín.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Junín, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá promover la creación y capacitación de brigadas barriales voluntarias de extinción de incendios; rescate; rescate y salvamento acuático, rescate de montaña, etc., siguiendo los lineamientos fijados en el COESCOP.

SEGUNDA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Junín, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y contratos; y, se garantiza su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código del Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan en materia laboral.

TERCERA.- Son emblemas institucionales la Bandera y el Escudo. La Bandera consiste en un pabellón rojo, por sus cuatro extremos el tricolor ecuatoriano: amarillo, azul y rojo y en el centro contendrá el escudo oficial de la institución, en la parte inferior el lema "Abnegación y Disciplina". El Escudo oficial lleva la estrella de fuego con la historia Bomberos en la parte inferior, un hidrante en el lado izquierdo de la estrella, una escalera y hacha en la parte derecha de la estrella, en el centro un casco, escalera, campana y bocina, un hacha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el lapso de ciento ochenta días el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Junín expedirá el reglamento que regule la estructuración de carrera del personal, el orgánico numérico, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del COESCOP, se aplicarán el Estatuto Orgánico de la Estructura Organizacional por Procesos; Manual de Funciones; Descripción del Perfil de Puestos y Valoración de Cargos. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán el orgánico y funcional del Cuerpo de Bomberos de Junín. Hasta que se expidan los reglamentos que se aplicará en las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

SEGUNDA.- El Ministerio de Trabajo, emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en la carrera regulada en el COESCOP.

TERCERA.- El tiempo de duración en el cargo, de la máxima autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Bomberos de Junín establecido en el artículo 23 comenzará a regir una vez aprobada la presente ordenanza, para lo cual se emitirá el correspondiente acto administrativo.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 10 días, posterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las entidades correspondientes nombrarán a los miembros del Comité de Administración y Planificación.

QUINTA. - Hasta tanto el Consejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Junín, esta podrá seguir cobrando las tasas que al efecto se venían cobrando con anterioridad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del GAD Municipal de Junín.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los 8 días del mes de julio del 2024.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JUNÍN Y FUNCIONAMIENTO DESCONCENTRADO DEL CUERPO DE BOMBEROS REGULANDO LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 17 de junio y lunes 8 de julio del 2024, en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los 8 días del mes de julio del 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del GAD Municipal de Junín.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 8 de julio del 2024



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

N° 661 -2024

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN
SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en cumplimiento de expresas disposiciones constitucionales y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procede a aprobar la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**; su motivo primordial es; la declaración de la movilidad humana como política pública cantonal para generar mayores oportunidades para las personas en movilidad humana y sus familias.

A partir del año 2015 el fenómeno de la migración venezolana hacia el Ecuador tuvo un crecimiento exponencial debido a la situación política, económica y social que atraviesa Venezuela, lo que motivó una primera ola de emigración de venezolanos en busca de mejores oportunidades para los suyos. Posteriormente, se presentó una segunda ola migratoria cuya causa principal era la reunificación familiar. Las cifras oficiales de ACNUR a noviembre de 2019, precisan que desde el 2015, 4,6 millones de venezolanos han migrado hacia el exterior, de los cuales el 80 por ciento emigró hacia Latinoamérica y los principales países receptores han sido Colombia, Perú y Ecuador. Al inicio del éxodo venezolano, Ecuador se caracterizó por ser un país de tránsito hacia Perú u otros países del cono sur como Chile y Argentina. Sin embargo, entre 2015 y septiembre de 2019, casi 400.000 venezolanos decidieron establecerse en Ecuador (Banco Mundial, 2020). De los datos obtenidos sobre la entrada de extranjeros en el año 2019, según nacionalidad, registrados en la Jefatura de Migración Sucumbíos se observa que el flujo migratorio predominante (66,2% de todas las entradas) es de los ciudadanos venezolanos, por la situación coyuntural señalada anteriormente; el segundo grupo migratorio lo ocupan los ciudadanos colombianos por la ubicación geográfica del territorio y por la alta frecuencia de ciudadanos del vecino país que emigran por la situación de violencia (26% de todas las entradas registradas); 82 luego, en porcentajes minoritarios le siguen los ciudadanos peruanos, argentinos, franceses, alemanes y estadounidenses.

El grupo migratorio venezolano, requiere un análisis pormenorizado debido al impacto social y económico que ha generado en la dinámica de nuestro país. En primer lugar, es necesario manifestar que la migración venezolana tiene un perfil joven: más de la mitad de personas que han ingresado al Ecuador tiene entre 19 y 35 años. Al inicio del proceso migratorio de venezolanos, se registraba un mayor ingreso de hombres que de mujeres; sin embargo, de acuerdo a la Encuesta a Personas en Movilidad Humana y en Comunidades de Acogida en

Ecuador (EPEC18) actualmente existe una proporción semejante de migrantes venezolanos hombres y mujeres en Ecuador. Además, según información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, contenida en el Informe "Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador" (Banco Mundial, 2020), el 60% de los migrantes venezolanos trabaja en el sector informal; el 71% de venezolanos tiene un trabajo temporal; y solo el 84% ha recibido por su trabajo el pago acordado. A ello se suma que, en promedio, los trabajadores venezolanos dedican al trabajo más horas a la semana que los ecuatorianos, pero reciben un pago promedio mensual menor.

Finalmente, en el marco de la emergencia sanitaria declarada desde el mes de marzo de 2020 en todo el territorio nacional, el gobierno central por medio de Decreto Ejecutivo extendió el plazo de amnistía migratoria y del proceso de regularización por motivos humanitarios. Además, se ratificó la validez de pasaportes de ciudadanos venezolanos hasta 5 años después de la fecha de caducidad de estos; y, se amplió el plazo para el visado de niñas, niños y adolescentes migrantes. A nivel cantonal no existe una política de inclusión laboral para los grupos migratorios; por el contrario, debido al alto nivel de movilidad y rotación humana, el GAD municipal, expidió la Ordenanza que regula la contratación y protección de la mano de obra local del cantón Lago Agrio, con el amparo del artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador el mismo que, a fin de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, dispone que los GAD adoptarán políticas de desarrollo sustentable que consolide su soberanía; adicionalmente, la ordenanza se fundamenta en el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica que reconoce el derecho al empleo de los residentes de dicha Circunscripción.

ACNUR, en el documento Monitoreo de Protección, Informe Frontera Norte, enero 2022 encuentran diferencias entre las personas que vienen de Colombia y las que llegan desde Venezuela al cantón Lago Agrio, frente a los medios de vida, puesto que las primeras residen y trabajan en entornos más rurales. En ese sentido, las personas refugiadas de Colombia se dedican fundamentalmente a actividades agrícolas, particularmente las que vienen del departamento del Putumayo en Colombia, donde desempeñaban el mismo tipo de actividades. Las familias se dedican a cultivar, mantener y cosechar cacao, malanga, palma africana y demás cultivos de la zona (yuca, verde, maní y limones); la población venezolana por su parte se dedica mayormente a actividades comerciales. Debido a que el cantón Lago Agrio es una zona fronteriza, las poblaciones colombianas y venezolanas se dedican al comercio de productos de origen colombiano que, por el tipo de cambio, se adquieren a precios más bajos. Dentro de los bienes de mayor demanda están los relacionados con aseo y limpieza del hogar, embutidos y café. Dichas actividades se las realiza sin conocimiento de la normativa local y de la ruta de restitución de sus derechos por parte de la población en movilidad humana y, por parte de las autoridades del cabildo se requiere la sensibilización de sus funcionarios, sobre los derechos de la población, para poder, mediante la generación de códigos de convivencia mantener una cultura de paz. La conformación de la Comisión Municipal de Movilidad Humana se la realiza en el marco de lo dispuesto en los Art. 238 al 241

de la Constitución de la República del 2008 y del Art. 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, que señala: “clases de comisiones, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de estas. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo segundo de Ciudadanas y Ciudadanos, en su Art. 9.- Establece "que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, de los Derechos, Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los Derechos, en su Art. 11.- Expresa "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. [...]. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 40 referente a Movilidad humana. - Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 41.- Se reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El

Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador expresa en su Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia numeral 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el Art. 66 la Constitución de la República del Ecuador, indica que se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Numeral 29. Los derechos de libertad también incluyen: b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su Art. 166.- Corresponsabilidad en nivel local. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán: 1. Generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas; 2. Crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, 3. Planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su Art. 167 estipula: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios;

Que, el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Lago Agrio, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas,

normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se rige por sus mismos principios y ámbitos. Se articula al Plan Nacional y Local de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado y Local de Planificación Participativa;

Que, en la propuesta de trabajo por el enfoque de Movilidad Humana, de la Agenda Cantonal para la Protección de Derechos de Lago Agrio, periodo 2021-2023, figura como estrategia de este, la elaboración de una Ordenanza para la promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana, en el cantón Lago Agrio. La Mesa de Movilidad Humana de Lago Agrio, en su reunión ordinaria del mes de mayo 2022, acuerda articular una propuesta participativa de Ordenanza de Movilidad Humana, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio;

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, en su reunión ordinaria del 26 del mes de mayo 2022, resuelven de forma unánime, que se apruebe el ofrecimiento de apoyo para la construcción participativa de la propuesta de elaboración de la Ordenanza de Movilidad Humana, como figura de nuestro plan de trabajo de la Agenda Cantonal periodo 2021-2023;

Que, en la Sección Décima de la Población y Movilidad Humana, del mismo título VII, Art. 392.- Establece que “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humanas y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que, en el Título VIII de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las relaciones internacionales. Art. 416.- (...) 5. “Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de su sociedad y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elementos transformados de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el Capítulo Tercero, de la Integración Latinoamericana, en el Art. 423.- expresa:

3. “Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural, y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad”.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en sus artículos 12 y 13 respectivamente, aseguran al migrante su derecho natural a escoger el lugar de residencia que a bien tuviere y a ser respetado y defendido en su derecho por las autoridades correspondientes;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, en particular de mujeres y niños, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migraciones por Tierra, Mar y Aire, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, la “Declaración de San Salvador sobre Acceso a Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, Prevención del VIH/SIDA y de la Violencia Sexual en Mujeres y Jóvenes Migrantes” contienen obligaciones contraídas por cada uno de los Estados partes, que no se cumplen y siguen siendo aspiraciones que se volverán realidad con la conformación de un sujeto social que reivindique los derechos de los migrantes y sus familias;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990;

Que, la Constitución de la República en el Título V, de la Organización Territorial del Estado, Capítulos primero, señala en sus artículos del 238 al 241, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; sus principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración, participación; sus facultades para la definición de políticas; para planificar, así como sus facultades para legislar en el ámbito de su competencias y de sus jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la

Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes;

Que, el Art. 4, literal b del COOTAD, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 4, literal h del COOTAD, propone entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del COOTAD, relacionado con la facultad normativa determina que: para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art.54, literal b del COOTAD, establece entre las funciones del Gobierno Municipal la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 54, literal j del COOTAD, faculta a los Gobierno Municipales la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 326 del COOTAD, prevé que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformen comisiones;

Qué, el Art. 327 del COOTAD, establece las clases de comisiones, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la

administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Que, el artículo 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

En base a sus facultades legales,

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPÍTULO I

Art. 1 Declaración de la movilidad humana como política pública. - El GAD Municipal de Lago Agrio declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos y obligaciones de las personas y sus familias que, en diferentes situaciones de movilidad, ya sea como emigrantes, inmigrantes, personas ecuatorianas retornadas, personas que necesitan la protección internacional, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito, y otros que fueren reconocidos por la legislación ecuatoriana y los Tratados y Convenios ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Art. 2 Definición de movilidad humana. – La movilidad humana es un proceso multidimensional donde los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, donde se genera derechos y obligaciones. En ese sentido, abrazando a los principios que regulan la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, para efectos de esta Ordenanza, se consideran personas en situación de movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, para lo cual citamos:

Art. 3.- Definiciones. - A efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se entenderá por Movilidad Humana los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un lugar diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, ya sea dentro de un país o a través de una frontera Internacional que genera derechos y obligaciones.

Persona en movilidad humana: Aquella que se moviliza de un lugar a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él; y, los demás que establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana, siendo los siguientes:

Grupos de personas en movilidad humana según la LOMH:

- Personas ecuatorianas en movilidad humana
- Emigrante
- Ecuatoriano retornado
- Personas extranjeras en el Ecuador
- Inmigrante
- Visitantes temporales
- Transeúnte
- Turista
- Personas extranjeras sujetas a protección internacional
- Refugiada/o
- Asilo Diplomático
- Persona apátrida
- Víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes
- Víctima de trata de personas
- Víctima de tráfico ilícito de migrantes

Emigrante. - Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Inmigrante. - Un inmigrante es una persona que llega a un país diferente de aquel del que procede con el objetivo de establecerse en él, hacer vida en él, trabajar, estudiar, etc.

Migrante económico. - Las personas migran en busca fundamentalmente de mejoras económicas, en el plano individual. A nivel del Estado la migración trae aparejada consecuencias económicas, positivas o negativas, pero indudablemente el movimiento de capital humano de un Estado a otro tiene consecuencias en el plano económico.

Desplazado Interno. - Las personas desplazadas internas no han cruzado las fronteras de sus países para buscar la seguridad.

Persona retornada. - Retornados son aquellos que vuelven a su lugar de origen después de vivir durante un período prolongado en otro país.

Persona en protección por razones humanitarias. - Circunstancias excepcionales que supongan un riesgo grave para la vida o integridad física de la persona interesada o de un miembro de su familia, y no dispongan de protección suficiente en el país de origen.

Familia Transnacional. - Agregado de personas de distintos orígenes que crecen y comparten espacios transnacionales de vinculación en distintos ámbitos.

Solicitantes de protección internacional. - Es aquella persona que habiendo formalizado una solicitud de protección internacional (también llamada solicitud de asilo) no ha recibido una respuesta definitiva (resolución) sobre su caso por parte de las autoridades.

Refugiado(a). - Las y los refugiados son personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requieren protección internacional. **Solicitante de la condición de refugiado.** - Una persona solicitante de la condición de refugio (o solicitante de asilo) es aquella que pide a las autoridades del país donde llega, ser reconocida como refugiada y se encuentra en espera de una respuesta

mientras su caso es evaluado. **Apátrida.** - Una persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano conforme a su legislación.

Victima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. - Persona en situación de grave riesgo, cuya integridad e incluso su vida se encuentran amenazadas, una persona en contacto directo con delincuentes que, en muchas ocasiones, pertenecen a complejos grupos organizados.

Desplazamiento forzoso. - La situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos

Condición migratoria. - La condición migratoria es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país

Art. 4.- Enfoques de la política pública. - El GAD Municipal de Lago Agrio garantizará la incorporación de los siguientes enfoques en la formulación, diseño, implementación y evaluación de la política pública, planes, programas, proyectos, acciones y servicios que atañen a las personas en situación de movilidad humana y sus familias:

Enfoque de derechos humanos. - Los valores, principios y normas universales, propios de la dignidad de la persona humana, que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral de la persona, y que se sustentan en los derechos.

Enfoque de género. - Una perspectiva o mirada de género es aquella que tiene en cuenta las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres existentes en la realidad.

Enfoque de interculturalidad. -Perspectiva que impulsa el conocimiento del otro y modificar los prejuicios sobre los distintos grupos culturales. Conocer mejor su propia cultura. Promover el enfoque holístico e inclusivo crear un espacio común de convivencia.

Enfoque Interseccionalidad. - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

Art 5.- Principios. - Las políticas públicas en torno a la movilidad humana tomarán en cuenta los contextos de salida, de tránsito, de desplazamiento y de recepción de las poblaciones en situación de movilidad.

Las líneas de acción del GAD Municipal de Lago Agrio en sus programas, proyectos y acciones se aseguran los siguientes principios:

- a) El ejercicio y goce de los derechos humanos de quienes habitan en el cantón Lago Agrio, independientemente de su condición migratoria.
- b) La universalidad de los servicios públicos y su calidad, dirigidos a brindar atención a la población vulnerable o en condición de riesgo, indistintamente de su condición migratoria.
- c) Observancia continúa de las tendencias de la movilidad humana de los diferentes flujos de entrada y salida de población en el cantón Lago Agrio, con una caracterización de los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad.

- d) Igualdad, inclusión e integración social. - Los proyectos, programas y acciones elaboradas y ejecutadas desde el GAD Municipal de Lago Agrio, se diseñarán tomando en cuenta los distintos enfoques, para contribuir a construir relaciones sociales sólidas, dinámicas en el espacio local que propendan a la creación de espacios de convivencia, sensibilización y formación ciudadana en torno a la movilidad humana.
- e) Coherencia política, las acciones, proyectos, programas desde el GAD Municipal de Lago Agrio deben ser inclusivos para incorporar la población en movilidad humana que vive en el cantón Lago Agrio, indistintamente de su condición migratoria.
- f) Coordinación y corresponsabilidad interinstitucional, comunitaria e individual entre el sector público y privado, en el plano internacional, nacional y local para restituir los derechos vulnerados de las personas en movilidad humana y sus familias.
- g) Democratización de prácticas políticas, fomentar la participación ciudadana y control social de la población migrante a nivel urbano y rural.

Art. 6.- Principios rectores de la política. - La presente ordenanza se regirá por los siguientes principios en movilidad humana.

Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana. - El principio de ciudadanía universal busca crear mecanismos que tutelen los derechos de las personas que se encuentran en movilidad de un territorio a otro, y genéricamente este principio plantea crear un modelo único que rija en todo el mundo.

Prohibición de la criminalización. - Este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana. **No devolución.** - Atribuible al Estado que pueda tener el efecto de devolver a un solicitante de asilo o refugiado a las fronteras de territorios donde su vida o libertad pueden verse amenazadas, o donde él o ella corra riesgo de persecución.

Interés superior del niño, niña y adolescente. - Todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. **Igualdad y no discriminación.** - El GAD Municipal de Lago Agrio a través de sus políticas públicas, impulsará la igualdad y no discriminación en todos sus niveles con las personas en movilidad humana y sus familias.

Solidaridad. - Es la unión de esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana.

Corresponsabilidad Es tarea de todos mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana.

Principio de unidad familiar y respeto a la familia transnacional. - El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia y al tipo de familia integrada por las condiciones de las personas que están en movilidad humana.

Oportunidad. - Se propende mejorar las condiciones en la esfera social, política y económica para las personas en movilidad humana.

Progresividad de derechos y prohibición de regresividad. - Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Sección I Información y datos para la generación de políticas públicas.

Art. 7.- Información para la generación de políticas públicas. -Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la adopción de políticas públicas, planes, programas y servicios que garanticen los derechos de las personas en movilidad humana en el cantón, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la adquisición, generación y complementariedad de la información en temas de movilidad humana, de manera periódica se generará:

- a) Colaboraciones con los otros niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en la elaboración de estudios, investigaciones, líneas base y/o informes que permitan la recolección y análisis de datos sociales, económicos, culturales, cuantitativos y cualitativos sobre las expresiones de movilidad humana en el cantón Lago Agrio que orienten la generación de políticas públicas.
- b) La suscripción de convenios con instituciones académicas, instituciones públicas encargadas del manejo de estadísticas e información, otros niveles de gobierno, organismos intergubernamentales, municipios de ciudades de otros países y otras instituciones públicas o privadas que permitan alcanzar estos fines.
- c) La difusión de la información entre los órganos de decisión de políticas públicas, para que se adopten políticas adecuadas de acuerdo con la realidad de la movilidad humana y a la presente ordenanza.
- d) La recopilación de estudios e investigaciones que contenga información relevante sobre la movilidad humana, realizadas por instituciones académicas o entidades públicas o privadas locales, nacionales o internacionales.

Sección II Instrumentos cantonales de política pública

Art. 8.-Instrumentos de política pública. - Los planes, agendas, en general todos los instrumentos de política pública incorporarán y respetarán los principios y enfoques de la presente ordenanza, para lo cual:

- a) Los procesos de construcción de los planes, agendas, observatorios u otros instrumentos de la política pública serán de carácter participativo, procurando la intervención de las personas en movilidad humana y las instituciones públicas o privadas cuyo trabajo está vinculado a este ámbito.
- b) El GAD Municipal de Lago Agrio dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporará los ejes de transversalización del enfoque de derecho de género, generacional y movilidad humana e incluirá una sección que contenga objetivos y acciones específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, se determinarán medidas para la protección de los derechos de las personas en movilidad, tendientes a garantizar principalmente la integración y el ejercicio de los derechos del buen vivir de esta población.
- c) El GAD Municipal de Lago Agrio mediante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Comisión de Igualdad y Género, en articulación con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, y el

acompañamiento técnico del CNMH, deberán construir participativamente la Agenda Cantonal de Movilidad Humana. Esta Agenda conjuntamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) orientarán la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, incorporando como ejes transversales los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, movilidad humana, diversidad sexogenérica y discapacidad. Además, se incluirá una sección en la que señale los objetivos y acciones específicas que permitan promover la inclusión social, así como la difusión, protección y garantía de los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria con énfasis en los derechos de las personas en movilidad humana.

- d) El GAD Municipal de Lago Agrio a través de las instancias pertinentes promoverá la firma de convenios de cooperación interinstitucional para la implementación de programas y proyectos en beneficio de las personas de los diferentes grupos en atención prioritaria con énfasis los grupos en situación de movilidad humana.

TÍTULO II MECANISMOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EFECTIVA A PERSONAS

EN MOVILIDAD HUMANA.

Sección I.

De la conformación, responsabilidades y competencias de los mecanismos especializados

Art. 9.- Mecanismos especializados de Protección. - El GAD Municipal de Lago Agrio con la Comisión de Igualdad y Género, la Unidad de Acción Social, Consejo de Protección de Derechos y la Junta de Protección de Derechos dentro de sus competencias integran los mecanismos de atención a las personas en movilidad humana y sus familias, sin perjuicio de los que sean creados en el marco de la Comisión Municipal de Movilidad Humana.

Art. 10.- Mecanismos especializados para la atención efectiva a personas que viven en contextos de movilidad humana. -Para efectivizar los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana se tomarán en cuenta los siguientes mecanismos:

- a. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- b. Formular programas y acciones de educación formal y no formal, en lo posible en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la xenofobia y cualquier tipo de discriminación por condición migratoria.
- c. Difundir en las instituciones públicas y privadas los derechos de las personas en movilidad humana.

Sensibilizar a la sociedad, mediante el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigidas a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la movilidad humana.

d. Diseñar políticas que permitan la inclusión a personas que viven en condición de movilidad humana en los proyectos que ejecuten en la Institución Municipal.

Sección II

De la Coordinación Interinstitucional y las responsabilidades de ejecución de las acciones derivadas del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos.

Art. 11.- Los Organismos Responsables de Coordinación. - La Comisión de Igualdad y Género, la Unidad de Acción Social, Dirección de Cultura y Deportes, Consejo de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro de sus competencias son los responsables de coordinación en la atención a las personas en movilidad humana y sus familias, sin perjuicio de los que sean creados en el marco de la Comisión Municipal de Movilidad Humana.

Sección III

Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas en Movilidad Humana en el cantón.

Art. 12.- Del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas en Movilidad Humana en el cantón.- El subsistema de Promoción y Protección, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, establecen y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos nacionales e internacionales.

Art. 13.- Instituciones y organizaciones que forman parte del Subsistema: Con base al artículo 598 del COOTAD en concordancia con la Ordenanza del Sistema de Protección de Derechos forman parte del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas en Movilidad Humana serán definidas en el Reglamento que se cree para el efecto.

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Unidad de Acción Social del GADMLA.
- e) La Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Lago Agrio.
- f) Las organizaciones de personas en situación de movilidad humana.
- g) Organismos privados, Organizaciones No Gubernamentales.
- h) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Lago Agrio.

- i) Academia.
- j) Mesa cantonal de Movilidad Humana.

TÍTULO III

CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MOVILIDAD HUMANA COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Sección I

Art. 14.- De la Comisión Municipal de Movilidad Humana:

Creación e integración:

- a) **Creación:** Es necesario el establecimiento de un mecanismo permanente de participación, que garantice el derecho de las personas a organizarse, ser informadas y consultadas e intervenir en el diseño y seguimiento de las políticas del GAD Municipal de Lago Agrio garantizando su derecho a expresarse libremente, rendir y exigir cuentas sobre las acciones o situaciones que les afectan en relación a la movilidad humana.
- b) **Integración:** La Comisión Municipal de Movilidad Humana estará integrado por los miembros del Subsistema y será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.

Art. 15.- Ejes de acción de la Comisión Municipal de Movilidad Humana. – Los ejes de acción de la Comisión Municipal de Lago Agrio y los demás actores que actúan en la circunscripción territorial del cantón Lago Agrio, en los diferentes ámbitos de movilidad humana son:

Totalidad de las políticas: Las políticas, planes, proyectos, incluirán el enfoque intergeneracional para la igualdad de género, de movilidad humana, para los pueblos y nacionalidades y enfoque de igualdad para la discapacidad. Este eje también debe intervenir en todo el proceso migratorio.

Inclusión social: Creación e implementación de mecanismos para la inclusión, goce de derechos, y acceso a los servicios del GAD Municipal de Lago Agrio sin ningún tipo de discriminación, estos demandarán Acciones Afirmativas en el caso de así requerirlo.

Democratización: La población en movilidad humana independientemente de su condición migratoria está convocada a espacios de deliberación y de toma de decisiones respecto de las políticas de desarrollo local para la planificación, seguimiento y de control de la gestión del GAD Municipal de Lago Agrio.

Transversalización: Los propósitos, enfoques o línea de acción en este caso que favorezcan a la protección de las personas en situación de movilidad humana y sus familias en todos los ámbitos de acción del GAD Municipal de Lago Agrio. En este sentido es necesario que se instale una Comisión Municipal

de Movilidad Humana como mecanismo de trabajo articulado del sistema.

Seguimiento y evaluación: son procesos necesarios aplicados a las entidades rectoras y ejecutoras, que permiten identificar el cumplimiento de las propuestas. Se crea en este espacio un informe de seguimiento que recoge los avances de la Comisión Municipal de Movilidad Humana en las redes locales para la protección de derechos.

Observancia y rendición de cuentas: alentar el debate sobre la transparencia de la gestión.

Art. 16.- Generación de estadística desde para la formulación de la política pública de Movilidad Humana. – Se generará indicadores acerca del cumplimiento de derechos, inclusión, así como de la incorporación de sus demandas e intereses a través de herramientas de evaluación, seguimiento y medición de la gestión municipal en el cantón.

- a) Registrar y consolidar la información cuantitativa y cualitativa que se genere sobre movilidad humana
- b) Crear un indicador estadístico, donde se comparta la data desde el GAD Municipal de Lago Agrio, instituciones públicas estatales, agencias y sociedad civil.
- c) En la estadística generada sobre grupos vulnerables, se creará un acápite sobre movilidad humana.

Art 17.- Atribuciones de la Comisión Municipal de Movilidad Humana: Dentro de las atribuciones en el espacio del cantón, están:

- a. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- b. Fomentar la educación, comunicación e información en materia de derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana a instituciones públicas y privadas. En especial se deberá tener procesos de educación entorno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a la eliminación de la violencia y erradicación de la xenofobia y cualquier tipo de discriminación por condición migratoria.
- c. Sensibilizar a la sociedad, mediante el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigidas a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la movilidad humana.
- d. Diseñar programas e implementar servicios de atención y capacitación a personas que viven en condición de movilidad humana que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- e. Promover estrategias desde la responsabilidad social corporativa en miras a la inclusión económica de las personas en movilidad humana contando con la cooperación del Estado, la empresa privada y la cooperación internacional.

- f. Generar acuerdos y vínculos con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que trabajen, en el ámbito de la movilidad humana.
- g. Capacitar a los funcionarios municipales desde otras entidades que provean los servicios o estén relacionados con las personas en movilidad humana y sus familias.
- h. Construir una base informativa e investigativa que sea sustento de la formulación de política pública en materia de movilidad humana, destinada a promocionar y proteger sus derechos. Se construirá una estadística en atención a población en movilidad humana desde los grupos de especial protección constitucional.

Art. 18.- Período de reuniones de la Comisión Municipal Movilidad Humana: La Comisión Municipal de Movilidad Humana se reunirá ordinariamente de manera mensual en las instalaciones del GAD Municipal de Lago Agrio y extraordinariamente cuando el caso así lo amerite.

Se emitirán informes mensuales de trabajo ejecutado por la Comisión Municipal de Movilidad Humana, los cuales evidenciarán el seguimiento y monitoreo a los objetivos y metas planteados por la Comisión.

TITULO IV

MEDIDAS PARA PROPICIAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA.

Sección I

Art. 19.- De las medidas de información, sensibilización y concientización ciudadana.- Las prácticas discriminatorias, maltratante y atentatorias contra los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana y sus familias, por parte de los funcionarios públicos serán sancionadas por las leyes y reglamentos del país, en lo posible se insta el uso de las medidas no privativas de la libertad como labor comunitaria y trabajar en un eje de prevención en base a la sensibilización a los funcionarios del GAD Municipal de Lago Agrio.

Art. 20.- Capacitación a servidoras y servidores públicos y privados.- Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana a instituciones públicas y privadas. En especial se deberá tener procesos de educación entorno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a la eliminación de la violencia contra las personas que viven en cualquiera de estos contextos.

Sección II

De la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales

Art. 21.- Promover estrategias desde la responsabilidad social corporativa en miras a la inclusión económica de las personas en movilidad humana contando con la cooperación del Estado, la empresa privada y la cooperación internacional.

Sección III

De la promoción de la participación de las personas en movilidad humana, el control social y los mecanismos de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 22.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. - Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social promoverán y fortalecerán la participación de las personas en movilidad humana, respetando las dinámicas organizacionales e impulsando el diálogo e intercambio entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades.

Participación de las personas en movilidad humana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, promoverá la participación de las personas en movilidad humana mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, tendrá como responsabilidad:

- a. Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley.
- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Sección IV

Implementación de los ejes de acción de la Comisión Municipal de Movilidad Humana

Art. 23 Acción ciudadana.– Se implementará talleres de sensibilización, derechos humanos, para lograr una convivencia armoniosa y sociedades inclusivas respecto de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, con énfasis en grupos de especial protección constitucional y en riesgo, en conjunto con la población local.

Art. 24 Promoción de derechos. – Todas las dependencias que forman parte del GAD Municipal de Lago Agrio y sus desconcentrados y las instituciones del Estado desde sus competencias, en virtud de sus disposiciones legales vigentes, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, para afrontar las demandas de la población en movilidad humana y sus familiares, aun cuando tienen otras vulnerabilidades. Las propuestas serán articuladas a una Agenda de Movilidad Humana.

Art. 25 Presupuesto. – Todos los planes y programas, proyectos y acciones enmarcados en el Plan Cantonal de Movilidad Humana y de la presente ordenanza, serán diseñados con el sustento financiero necesario para asegurar su puesta en marcha y ejecución.

Art. 26 Cooperación Internacional. - Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, desde el GAD Municipal de Lago Agrio se buscará crear convenios con distintos países y agencias para obtener retribuciones económicas que mejoren los niveles de vida de las personas en movilidad humana y sus familias.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, los diferentes organismos públicos, comunitarios y privados que formen parte de la Comisión Municipal de Movilidad Humana, adoptarán e implementarán las medidas necesarias para el buen funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

SEGUNDA. – Una vez conformada la Comisión Municipal de Movilidad Humana, se creará una Agenda cantonal de Movilidad Humana en articulación a la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Dicha Agenda deberá contemplar: 1. Modelos de gestión, cartera de servicios y proyectos para la promoción, protección y reparación de derechos de las personas en situación de movilidad humana e implementación del plan.

El segundo aspecto de la agenda de movilidad humana es la implementación y fortalecimiento de la Ruta de Servicios y el fomento de iniciativas productivas y el asesoramiento itinerante.

TERCERA VIGENCIA – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a 60 días la Comisión de Igualdad y Género convocará a la instalación de la Comisión Municipal de Movilidad Humana.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.



firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.



firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria, realizada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro; y Ordinaria, realizada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente.



...ado electrónicamente por:
**AUGUSTO ALEJANDRO
 GUAMÁN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro, a las 11h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



...ado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
 FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el once de julio de dos mil veinticuatro.



...ado electrónicamente por:
**AUGUSTO ALEJANDRO
 GUAMÁN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO.**

**“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**

(Zapotillo, 09 de julio de 2024. No. 008-GADCZ-2024)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito cantón Zapotillo en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2024.

En el Ecuador, la Constitución de la República determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica. De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe; y, el mismo sea puesto al seno del concejo municipal.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2024 y lo pusieron en conocimiento del señor alcalde para que sea enviado a la comisión de planificación y presupuesto del concejo municipal, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Conforme los establece el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, hace referencia a cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión.

En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”

Que, la Constitución, en su artículo 240 establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 determina *“La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*

Que, el COOTAD en su artículo 53 publica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 215, inciso segundo, capítulo VII del COOTAD, establece que: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley”*.

Que, el artículo 216 del COOTAD, hace referencia a *“El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y para ese periodo deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”*

Que, el artículo 220 del mismo cuerpo legal, establece: *“La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación*

eneral que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo".

Que, el artículo 221 señala que: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales";*

Que, el artículo 222 del COOTAD establece que: *" Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto";*

Que, el artículo 223 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *" Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; "Título II, Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos.*

Que, el artículo 224 ibídem, señala *"Formas de clasificación de los ingresos.- Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos".*

Que, el artículo 226 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece *" Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:*

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);*
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;*
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;*
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,*
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.*

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;*
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,*
- c) Transferencias del exterior.*

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,*
- b) De otros activos.*

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Que, el artículo 228 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Agrupamiento del gasto.- Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán además uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación".*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Unidades de asignación.- Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades".*

Que, el artículo 230 del mencionado Código cita: *El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:*

- a) Servicios generales.- La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:*

b) Servicios sociales.- La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:

c) Servicios comunales.- La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:

d) Servicios económicos.- La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,

e) Servicios inclasificables.- Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores."

Que, el artículo 231 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Clasificación.- Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos".*

Que, el artículo 233, del mismo cuerpo legal establece el *"Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley";*

Que, de conformidad al artículo 240 ibidem, expresa que: *"Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre";*

Que, según el artículo 241 del COOTAD, cita que: *"Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local";*

Que, conforme el artículo 242, señala la *"Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la*

asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”;

Que, según el artículo 244, establece que *“Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;*

Que, el artículo 245 del COOTAD, establece que: *la Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.*

Que, el artículo 249 del COOTAD señala que el *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*

Que, el artículo 255 del mencionado Código, determina que *“(...) Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código (...)”*;

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa *“(...) No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; y, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria (...)”*;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que el *“(...) Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones. (...)”*;

Que, el artículo 260 del COOTAD, señala que *“(...) Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio*

presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera (...)”;

Que, el artículo 261 de la mencionada norma, señala que “*(...) Reducción de Créditos, Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario (...)*”;

Que, el artículo 262 ibídem, cita textualmente que “*(...) Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos (...)*”;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 007 de fecha 11 de marzo de 2024 y 029 de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas remite el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al primer y segundo cuatrimestre respectivamente del ejercicio fiscal 2024, en aplicación del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; en los cuales establecen la reducción al presupuesto de los GAD's a nivel nacional.

Que, de conformidad a lo expuesto mediante Memorando No. GADCZ-DF-2024-0182-M, de fecha 01 de julio de 2024, la Mgs. Elva Noemí Aguilar Granda, en su calidad de Directora Financiera, en el cual solicita al Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo se exponga al Concejo Municipal, el proyecto de reforma al presupuesto del ejercicio económico del año 2024, para su respectiva aprobación, mediante suplemento y reducción de créditos.

Que, para conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, de manera transparente, responsable, y sustentable, es necesario ajustar el presupuesto municipal, de conformidad a los acuerdos No. 007 de fecha 11 de marzo de 2024 y 029 de fecha 18 de junio de 2024 en concordancia con las disposiciones establecidas dentro del marco constitucional y legal

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

EXPIDE:**“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**

Artículo Único. - Apruébese la reforma al presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en cuanto a los ingresos y gastos, que reducen al presupuesto general para el ejercicio financiero del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, mediante suplementos de crédito por el valor de USD. USD. 694,879.91 (Seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve, 91/100); así como la reducción de crédito por el valor de 283,318.19 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos dieciocho, 19/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad a los acuerdos ministeriales No. 007 de fecha 11 de marzo de 2024 se asigna el valor de USD. 2'978,369.24 y con el Acuerdo No. 029 de fecha 18 de junio de 2024 se le asigna el valor de USD. 3'084,182.49; emitidos por el Ministerio de Finanzas, ante lo cual se presenta una reforma considerando la priorización de la ejecución de los proyectos dentro de la Administración, conforme al siguiente detalle:

IDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASO DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
	SUPLEMENTO DE CRÉDITOS								
2.02.01	IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES	46,000.00	17.53						46,017.53
1.07.04	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	10,000.00	5,094.89						15,094.89
1.20.01	TASA DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACIÓN	500.00	252.50						752.50
1.08.01	INGRESOS POR CONVENIOS EN RECAUDACIÓN DE FONDOS PROPIOS	0.00	5,199.14						5,199.14
2.01.01	VENTA DE TERRENOS	0.00	45,010.53						45,010.53
1.01.02	MIES CONVENIO ADULTO MAYOR	0.00	10,167.32						10,167.32
	APORTE AME (CONV. ESTUDIOS REPOTENCIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PARROQUIA PALETILLAS)	0.00	40,000.00						40,000.00
1.04.03	APORTES GAD CAZADEROS (TRANSPORTE ESCOLAR)	0.00	8,388.00						8,388.00
1.04.04	APORTES GAD BOLASPAMBA (TRANSPORTE ESCOLAR)	0.00	4,000.00						4,000.00
1.04.05	APORTES GAD MANGAHURCO (TRANSPORTE ESCOLAR)	0.00	4,000.00						4,000.00

6.04.08	FISCALIZACIÓN DE CONST. SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RES CABECERA PARROQ. PALETILLAS	0.00	25,500.00							25,500.00
6.05.01	ESTUDIOS PARA FORTALECIMIENTO SISTEMAS DE AGUA EN EL CANTÓN ZAPOTILLO	30,000.00	105,468.22							135,468.22
1.01.37	PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE SAUCILLO PARA LA CABECERA CANTONAL DE ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA	220,000.00							100,000.00	120,000.00
1.03.37	CONST. SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RES CABECERA PARR PALETILLAS	0.00	510,000.00							510,000.00
4.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	52,500.00				39,028.19				12,500.00
361.00	OTROS SERVICIOS COMUNALES									
6.01.11	ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN DEL MALECÓN SECTOR SUR	60,000.00				60,000.00				0.00
1.04.42	ASFALTADO DE ALGUNAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE ZAPOTILLO	100,000.00					70,000.00			170,000.00
1.04.43	ADOQUINADO DE CALLES DE LA PARROQUIA MANGAHURCO	40,000.00				40,000.00				0.00
1.04.48	ILUMINACIÓN DE LA AVENIDA JAIME ROLDÓS AGUILERA Y ENTRE CALLE GABRIEL CHAMORRO Y REDONDEL DE INGRESO A ZAPOTILLO	0.00	36,857.88							36,857.88

1.05.17	MURO DE GAVIONES PARROQUIA GARZA REAL	13,000.00						13,000.00				0.00
1.05.18	ARREGLO DE LAS CALLES DE LA PARROQUIA BOLASPAMBA	15,000.00						15,000.00				0.00
1.99.03	CERRAMIENTO ESTADIO DE TRONCO QUEMADO. PARROQUIA LIMONES	20,000.00						19,990.00				10.00
1.99.04	CERRAMIENTO ESCUELA PARROQUIA CAZADEROS. (CONVENIO)	15,000.00						15,000.00				0.00
7.02.01	SEGUROS	37,500.00								10,000.00		27,500.00
511.00	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD											
1.03.01	APORTE EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL	30,000.00						30,000.00				0.00
	SUMAN	4,119,300.68	694,879.91	694,879.91	283,318.19	110,000.00	110,000.00	318,318.19	110,000.00	110,000.00		

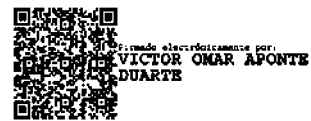
DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024** entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sancionada por el Alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los nueve días del mes de julio de 2024.



Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el dos de julio de 2024, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el nueve de julio de 2024, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Zapotillo, 09 de julio de 2024.



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, nueve de julio de 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Burner Moncayo

ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, nueve de julio de 2024. **CERTIFICO.** -



Dr. Omar Aponte

SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL

“NEPI SONBA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera ha llevado a que Ecuador en ciertas décadas tenga una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua se menciona que los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año. La tasa de deforestación se mantiene, hay variaciones altas o bajas, pero lo importante ha sido que Ecuador no ha salido de su propia línea base de deforestación, pero el reto es bajar la tasa. A continuación, se citan algunos conceptos que nos van a permitir entender lo anteriormente expuesto:

Deforestación y regeneración a nivel provincial del período 2016 – 2018 del Ecuador continental: El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2016. **Deforestación bruta** Es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. **Regeneración natural de bosques** Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo. **Deforestación neta** Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón, la presente Ordenanza en el marco del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, crea el Área de Conservación: Nepi Sonba localizada en la parroquia Puerto Limón, comuna El poste; con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Nepi Sonba, área cuya propiedad ancestral le pertenece al señor Flabio Angel Calazación Aguavil, ubicada en el cantón Santo Domingo, comuna de la nacionalidad Tsáchila denominada El Poste, km 9 atravesando la cooperativa Provincias Unidas.

En Nepi Sonba, existe un área de bosque nativo que corresponde al ecosistema: Bosque siempre verde piemontano de cordillera occidental de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)¹. A continuación, se procede a mencionar la flora y fauna propia de este ecosistema:

Entre las familias dominantes están *Arecaceae* con géneros como *Wettinia*, *Geonoma* y *Chamaedorea*; *Lauraceae* con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y *Rubiaceae* con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpátrica *Wettinia quinaria* que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia *Malvaceae* en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

Especies diagnósticas: *Attalea colenda*, *Carapa megistocarpa*, *C. nicaraguensis*, *Clarisia racemosa*, *Couepia platycaalyx*, *Cupania cinerea*, *Eschweilera awaensis*, *Eugenia valvata*, *Ficus cervantesiana*, *Griassubbullata*, *Guarea cartaguenya*, *Iriartea deltoidea*, *Meliosma gracilis*, *Ladenbergiaoblongifolia*, *Licania grandibracteata*, *L. durifolia*, *Nectandra guararipo*, *Ocotea sodiroana*, *Otoba gordoniiifolia*, *Pachira patinoi*, *Panopsis megistosperma*, *Pentagonia clementinensis*, *Pleurothyrium clementinensis*, *Pleurothyrium tomiwahlii*, *Poulsenia armata*, *Protium ecuadorensis*, *Ruagea glabra*, *Spirotheca awadendron*, *Virola sebifera*, *Vismia baccifera*, *Wettinia quinaria*, *W. kalbreyeri*, *W. radiata*, *W. verruculosa*, *Faramea occidentalis*, *Ischnosiphon annulatus*, *Trophis caucana*, *Synechanthus arsewiczianus*, *Zygia longifolia*.

Según Albuja, 2012² Esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epifitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

¹ Juan Guevara & Carlos Morales. 2013 páginas 82-83 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2013 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito

² Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum*, Humiriaceae), *Virola* sp. (Myristicaceae), sande (*Brosimum utile*, Moraceae), peine de mono (*Apeiba aspera*, Tiliaceae), sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, Myristicaceae), copal (*Dacryodes occidentalis*, Burseraceae), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, Phyllanthaceae), payamice (*Persea rigens*, Lauraceae), figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae), caimito (*Chrysophyllum* sp. Sapotaceae) y ceibo (*Ceiba pentandra*, Bombacaceae). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, Arecaceae), chillalde (*Luehea cymulosa*, Tiliaceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae) y uva de monte (*Pourouma bicolor chocoana*, Urticaceae). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias Araceae (*Rhodospatha moritziana*, *Xanthosoma daguense*, *Anthurium breviscopum*), Melastomataceae y Cyclantaceae. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, *P. rhodoaxis* y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteriza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, Fabaceae), higuerón de río (*Ficus insipida*, Moraceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae), guarumo (*Cecropia* sp. Urticaceae) y clavellín (*Brownea multijuga*, Fabaceae). Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epífitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epífitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo. De acuerdo a Foster et al. (1992) la vegetación del bosque de neblina está dominada por dos especies: figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae) y *Eschweilera* sp. (Lecythidaceae). Entre las especies de arbustos que forman el sotobosque están: *Sloanea* (Elaeocarpaceae), *Peperomia* (Piperaceae), *Pseuderanthemum* (Acanthaceae), *Psychotria* (Rubiaceae), *Tournefortia* (Brassicaceae), *Spigelia* (Loganiaceae), *Triolena* (Melastomataceae), *Adiantum* (Pteridaceae) y *Selaginella* (Selaginellaceae). Existen también algunas especies de palmas: *Bactris* sp., *Jessenia bataua*, *Aiphanes* sp., *Geonoma interrupta* y *Wettinia*.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja et al, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS³: zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, sub especie panamensis, la raposa de cuatro ojos (*Metachirus nudicaudatus*), zarigüeya gris de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (*Marmosa isthmica*). Murciélagos: *Balantiopteryx infusca*, *Choeroniscus periosus*, *Lonchophylla chocoana*, *Rhinophylla alethina*, *Sturnira koopmanhilli*; todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle (*Cabassous centralis*), mulita (*Dasybus novemcinctus*). Los perezosos de tres dedos (*Bradypus variegatus*), los perezosos de dos dedos (*Choloepus hofmanni*), ardilla enana de simons especie endémica de la costa (*Microsiurus simonsi*), ardilla de cola roja (*Syntheosciurus granatensis*), varias especies de ratones y ratas de campo, guatusa (*Dasyprocta punctata*) guanta (*Cuniculus paca*).

3 Diego Tirira, 2017. Guía de campo de los mamíferos del Ecuador

AVES: La información corresponde a lo citado en la página BirdLive para esta área de conservación; registrándose 48 especies, distribuidos en 20 familias.

REPTILES: La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia Geoemydidae comprenden tres especies del género *Rhinoclemmys*: la bambara (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamanquesas, de las familias Gekkonidae, Sphaerodactylidae y Phyllodactylidae presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros.

PECES⁴: Al interior de la propiedad es posible observar una naciente de agua que toma la denominación de Pe Chi: Se capturaron 4 especies, pertenecientes a cuatro órdenes, cuatro familias, cuatro géneros y siete especies. De las especies identificadas, una se encuentra en preocupación menor (LC) y una en Datos insuficientes (DD)

Entre los valores de conservación identificados se encuentran los mamíferos de mediano tamaño, aves como los carpinteros, plantas medicinales y los árboles de ceibo según lo expresado en el informe técnico del área de conservación.

En mérito de los motivos expuestos:

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el propietario de la tierra Sr. Flabio Ángel Calazacón Aguavil mediante oficio s/n de fecha 12 de junio del 2023, ingresado el 10 de Julio de 2023 , solicita a la Directora de Gestión Ambiental Ing. Verónica Narváez Terán disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que el remanente boscoso en conectividad con áreas de cultivo y áreas de vivienda totalizan una superficie de 6.22 hectáreas sean declaradas como un Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación de “Nepi Sonba ”.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental a través de Informe No. GADPSDT-DGA-BIO-GB-2023-02, concluye que es VIABLE el pedido de declaratoria de ACUS de las 6.22 ha., de propiedad del señor Flabio Ángel Calazacón Aguavil

Que, el director subrogante de Gestión Ambiental Ing. Javier Vallejo M. aprueba informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y emite oficio GADPSDT-DGA-JV-0049-2023 con fecha 17 de julio con respuesta favorable al suscrito; solicitándole proceda a emitir **Informe Técnico** según parámetros expuestos en oficio.

Que, el propietario de la tierra Flabio Ángel Calazacón, mediante oficio s/n de fecha 28 de septiembre del 2023, presenta Informe técnico del ACUS denominada Nepi Sonba; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación del Patrimonio Natural de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas: Dra. Gladys Benavides Ordóñez

⁴ Chanchay J. 2020. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-0082.

- Que**, el Biólogo Paul Ricardo Medranda (técnico afin al proceso)⁵ en atención al memorando GADPSDT-GA-2023-1055-M enviado por la directora de Gestión Ambiental responde a través de Memorado GADPSDT-CA-2023-1426-M con documento adjunto referente a informe GADPSDT-DGA-CA-PM-2023-071 donde luego de la revisión y análisis de Informe Técnico concluye que presenta un **criterio Favorable** a la documentación presentada.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que**, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;
- Que**, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;
- Que**, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;
- Que**, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;
- Que**, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”*;

⁵ Medranda, P. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-PM-2023-071

Que, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva “(...) *formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: “*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)*”;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)*”;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión*”;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

- Que**, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”*.
- Que**, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*.
- Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)”*. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección.
- Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;
- Que**, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que**, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;
- Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;
- Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que *“(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)”*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: *“2. Elaborar planes, programas y*

proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”.

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la *“(...) protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)”*, a través de políticas de: *“11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como NEPI SONBA, señor Flabio Ángel Calzación Aguavil.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA:**

NEPI SONBA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es declarar como área de conservación y uso sustentable, el predio privado denominado “Nepi Sonba” bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 2. Finalidad. - La finalidad de la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominados “Nepi Sonba” es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

**CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE
PROVINCIAL**

DENOMINADA “NEPI SONBA”

Artículo 3. Localización y Área Total. – El área de Conservación y Uso Sustentable materia de la presente ordenanza es la siguiente:

ACUS NEPI SONBA: La propiedad cuenta con una extensión total de 6,22 hectáreas, sus colindantes son los siguientes: **Norte:** Derecho de vía que conduce a la comuna Tsáchila El Poste y con el Sr. Antonio Aguavil y la Sra. Rosa Aguavil; **Al Sur:** al Sur con el Sr. Bonifacio Aguavil, Jhonny Aguavil y la vía conocida en el sector como ramal Bonifacio; **Este:** Sr Bonifacio Aguavil y el Sr. Julio Zaracay y la vía conocida en el sector como ramal Bonifacio; **Oeste:** con la vía al Poste, el Sr. Julio Zaracay y el Sr. Flabio Calazacón. Al área de conservación y uso sustentable le corresponde 6.22 hectáreas (ha) que según se establece en el Informe técnico se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa con 3,80 ha (61.09%), tierras agropecuarias con cultivos de yuca, cacao, y plátano con 2,01 ha (32.32%) y finalmente el área de senderos e infraestructura con 0,41 ha (6.59%), localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17, conforme se detalla en el **Anexo 1**.

Artículo 4. Declaratoria. - Declárese bajo la categoría de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** del área descrita en el artículo precedente bajo la denominación:

- A) “NEPI SONBA” con la superficie de 6,22 hectáreas, propiedad del Señor Flabio Ángel Calazacón, misma que ha sido singularizada en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Uso de Suelo y Categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como Área de Conservación y Uso Sustentable bajo la denominación de “Nepi Sonba” localizada en la parroquia Puerto Limón en la circunscripción territorial de tierras ancestrales de la Nacionalidad Tsáchila

Comuna El Poste, de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Artículo 6. La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada NEPI SONBA, se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietario y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración se realizará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica,
- d) Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada: NEPI SONBA, no constituyen parte, ni integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7. Del Plan de Manejo. - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento legal y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo, es un documento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse.

Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo 2:

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del/la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8. Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental,

turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co – manejo con la participación de su propietario, Señor Flabio Calazacón (NEPI SONBA) GAD Municipal y el GAD parroquial, nacionalidad Tsáchila; además velará por la participación del sector privado del sector.

Artículo 9. Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS PROVINCIAL NEPI SONBA. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal,
- 2) Conservación, educación y sensibilización Ambiental,
- 3) Actividades Etno turísticas; e,
- 4) Investigación.

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10. Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: Autónomo Descentralizado Municipal, Parroquial, Comunitario y privado, las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 11. Prohibiciones. – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Artículo 12. De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial "Nepi Sonba" será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA. - A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

TERCERA. - Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 02 días del mes de julio del 2024. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Sr. Carlos Landaheta Pino
PREFECTO (S)

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL “NEPI SONBA”** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Ordinarias de fechas 30 de mayo y 27 de junio de 2024.

Santo Domingo, 02 de julio de 2024.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL “NEPI SONBA** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 02 de julio de 2024.



Sr. Carlos Landaheta Pino
PREFECTO(S)
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHI**

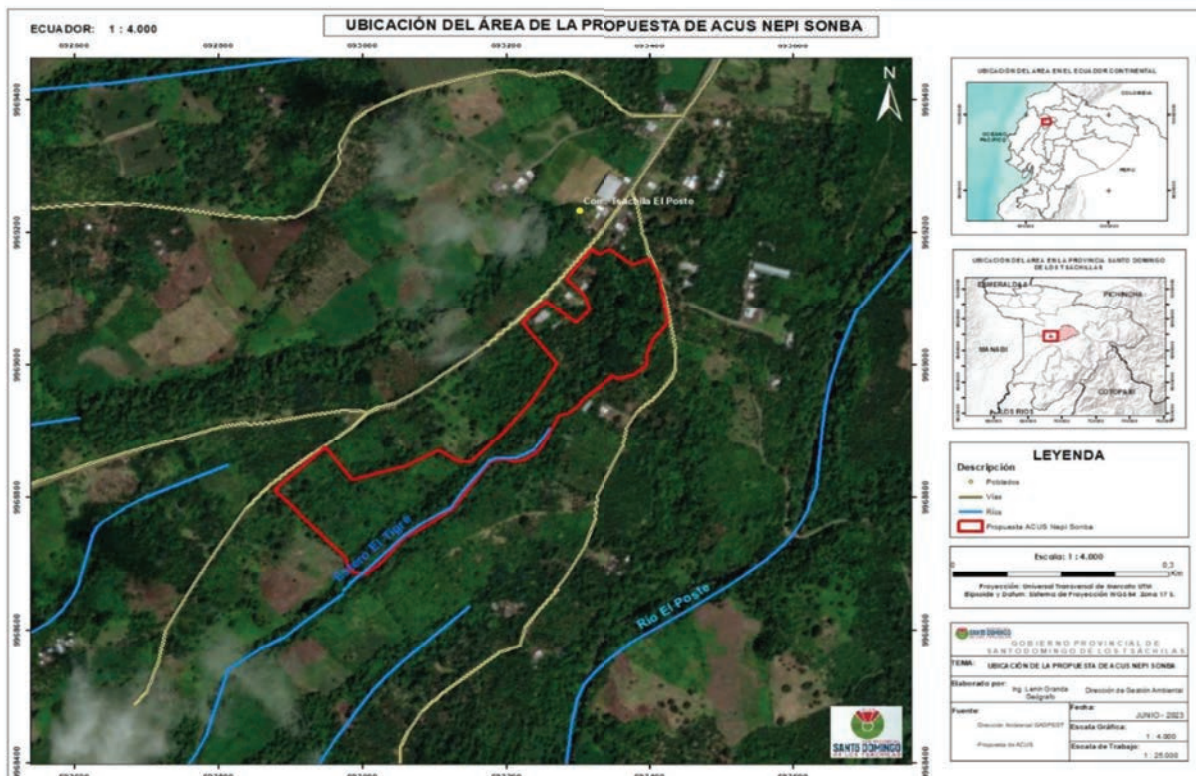
ANEXO 1.
CAPÍTULO II

Coordenadas que definen el límite del ACUS NEPI SONBA

No.	X	Y	Altura
1	693318,05	9969177,04	404
2	693327,51	9969168,07	404
3	693344,44	9969176,15	404
4	693376,05	9969152,26	398
5	693399,76	9969162,21	401
6	693411,22	9969138,43	402
7	693416,12	9969115,32	404
8	693425,13	9969063,89	405
9	693403,53	9969037,36	403
10	693395,62	9969017,01	403
11	693396,51	9968999,65	402
12	693377,36	9968985,39	402
13	693355,2	9968979,97	402
14	693347,41	9968984,29	401
15	693304,77	9968948,36	400
16	693299,31	9968939,73	399
17	693285,06	9968927,57	398
18	693272,59	9968924,92	389
19	692976,55	9968710,43	400
20	693151,80	9968854,72	401
21	693190,43	9968894,3	400
22	693233,86	9968946,15	401
23	693270,04	9969001,88	401
24	693060,17	9968847,65	397
25	693106,27	9968872,42	397
26	693133,65	9968854,28	402
27	693315,70	9969085,03	398
28	693308,47	9969105,38	403
29	693283,31	9969131,04	404
30	693221,29	9969063,7	403
31	693254,81	9969097,09	404
32	693296,77	9969063,69	398
33	693239,47	9968866,42	387
34	693224,82	9968857,69	387
35	693211,24	9968853,71	386
36	693194,10	9968858,69	386
37	693249,32	9968876,82	387

38	693083,54	9968755,76	383
39	693057,93	9968739,39	383
40	693026,31	9968702,24	382
41	693177,62	9968853,83	386
42	693125,51	9968782,84	384
43	692877,26	9968811,4	398
44	692948,96	9968876,42	398
45	692986,14	9968826,10	392
46	693005,04	9968684,44	382
47	692982,89	9968688,98	392

Mapa 1: Identificación del ACUS NEPI SONBA



**ANEXO 2:
CAPÍTULO III**

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones)

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área.

Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área, con el fin de salvaguardarlos, a través de la investigación, el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad, como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área, el monitoreo y seguimiento de actividades, así como en procesos administrativos, financieros y concurrentes con el área



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.